

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2022.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas del día **VEINTISEIS DE AGOSTO de dos mil veintidós**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia a Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

Nombre	Asiste	Partido
ONALIA BUENO GARCIA	SÍ	CIUCA

CONCEJALES

Nombre	Asiste	Partido
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	SÍ	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	SÍ	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	SÍ	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	SÍ	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	SÍ	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	SÍ	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	SÍ	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	SÍ	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	SÍ	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	SÍ	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	SÍ	PP
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	SÍ	PSOE

INTERVENTOR

Nombre	Asiste
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	SÍ

SECRETARIO

Nombre	Asiste
DAVID CHAO CASTRO	SÍ

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones de fecha 27/01/2022; 24/02/2022; 25/03/2022 y 28/04/2022.
Punto 2º	Expte. 6012/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el establecimiento de la ordenanza reguladora de la actividad de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán.
Punto 3º	Expte. 4068/2022. Propuesta para desestimar las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora de la Circulación de peatones, bicicletas, ciclos y VMP en el municipio de Mogán.
Punto 4º	Expte. 9165/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 26/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
Punto 5º	Expte. 7242/2022. Propuesta para admitir a trámite pero desestimar las alegaciones presentadas por Nueva Canaria y aprobar definitivamente la Modificación Presupuestaria nº 19/2022.
Punto 6º	Expte. 8250/2022. Propuesta para la declaración de necesidad e idoneidad de la contratación de la concertación de una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2022
Punto 7º	Expte. 9295/2022 Propuesta aprobación pliegos, gasto, anunciar licitación para la Concertación operación de préstamo, prevista en el artículo 1775 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 julio de 2022.
Punto 8º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el 29 de julio de 2022 al 23 de agosto de 2022, números 3682 al 4112 y actas de la Junta de Gobierno Local de fechas, 28/07/2022; 03/08/2022 y 10/08/2022.
Punto 9º	Ruegos y Preguntas
Punto 10º	Asuntos de Urgencia

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones de fecha 27/01/2022; 24/02/2022; 25/03/2022 y 28/04/2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=1

Sometidos a votación el borrador del acta, queda aprobada por asentimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 6012/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el establecimiento de la ordenanza reguladora de la actividad de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: 6012/2022

Asunto: Aprobación inicial Ordenanza reguladora de las actividades de elaboración de Productos Audiovisuales en el municipio de Mogán

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la providencia del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad de 19 de junio de 2022 en virtud de la cual se dispone que por la Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la **ordenanza reguladora de las actividades de elaboración de Productos Audiovisuales en el municipio de Mogán** cuyo establecimiento se propone, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de junio de 2022 se publica anuncio en el tablón de la sede electrónica municipal en virtud del cual se somete a consulta pública el establecimiento de la Ordenanza reguladora de las actividades de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán, por plazo de quince días hábiles, a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

SEGUNDO.- En fecha 19 de junio de 2022 se dicta Providencia por D. Juan Mencey Navarro Romero, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con CSV nº [S006754aa9050e0572907e61a1060b36h](#), que literalmente dice:

<<Considerándose de interés y necesaria para regular de una manera eficiente una actividad importante para la economía municipal que compatibilice su realización en condiciones de seguridad con el uso y disfrute de los espacios públicos por la población en general, se hace necesario el desarrollo de la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Elaboración de Productos Audiovisuales en el Municipio de Mogán, por lo cual;

DISPONGO

PRIMERO.- Iniciar el expediente para llevar a cabo el desarrollo de la Ordenanza Reguladora de las Actividades de Elaboración de Productos Audiovisuales en el Municipio de Mogán.

SEGUNDO.- Que por el Negociado de Sanciones se emita informe técnico previo acompañado de borrador de la Ordenanza y por parte del servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.>>

TERCERO.- En fecha 1 de julio de 2022, se recibe informe emitido por Dña. Juana Emma Santana Trujillo, responsable del Negociado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, con CSV nº [5006754aa915010eada07e61f6070c1eK](#), en el que hace constar, en síntesis, que el plazo de consulta pública comprendido entre el 2 y el 24 de junio de 2022, salvo error u omisión, NO se ha presentado ninguna alegación y/o sugerencia al asunto referenciado.

CUARTO.- En fecha 18 de agosto de 2022, con CSV nº [Y006754aa9121200bdd07e635d080c24o](#), D. Antonio Medina Oliva, funcionario municipal adscrito al Servicio de Promoción del Municipio, Dominio Público y Vivienda, emite informe en el que justifica la necesidad de la aprobación de una ordenanza reguladora de la actividad de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán, *con la finalidad de regular la realización de las diferentes actividades audiovisuales, garantizar la protección del territorio y minimizar sus efectos en la actividad diaria de los turistas y población en general*. Al efecto, propone el texto de la ordenanza en el anexo de su informe.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.m) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 49 de la LBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el texto de la Ordenanza (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

TERCERO- La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

CUARTO.- El proyecto de la Ordenanza en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

A mayor abundamiento, constan en el expediente consulta pública previa e informe técnico justificativo de la necesidad e idoneidad de su establecimiento, por lo que se considera oportuno proceder a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, el texto de la *Ordenanza reguladora de las actividades de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán*, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



V006754ae33120a9907e634e0b082db

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la *Ordenanza reguladora de las actividades de elaboración de productos audiovisuales en el municipio de Mogán*

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Competencias municipales

Artículo 3.- Actividades sometidas a la obtención de autorización

Artículo 4.- Actividades excluidas

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Títulos habilitantes

Artículo 6.- Procedimiento para la obtención de autorización

Artículo 7.- Tasas

Artículo 8.- Fianzas

Artículo 9.- Seguros de responsabilidad civil

TÍTULO III: NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 10.- Prevención de riesgos

Artículo 11.- Identificación

Artículo 12.- Principio de menor afectación



V006754ae33120af9907e634e0b082cb

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

- Artículo 13.- Realizaciones marítimas
- Artículo 14.- Realizaciones aéreas
- Artículo 15.- Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos
- Artículo 16.- Actividades realizadas en el Dominio Público Marítimo-Terrestre
- Artículo 17.- Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos
- Artículo 18.- Uso de las vías públicas urbanas
- Artículo 19.- Tránsito y accesos
- Artículo 20.- Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales Artículo 21.- Carga y descarga
- Artículo 22.- Uso de inmuebles de titularidad municipal
- Artículo 23.- Parques y jardines
- Artículo 24.- Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual
- Artículo 25.- Mobiliario urbano
- Artículo 26.- Bocas de riego y/o incendios
- Artículo 27.- Señales de tráfico
- Artículo 28.- Instalación de carteles, vallas y estructuras
- Artículo 29.- Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido
- Artículo 30.- Actuaciones con simulación de emergencias
- Artículo 31.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico
- Artículo 32.- Ruidos
- Artículo 33.- Limpieza.
- Artículo 34.- Residuos
- Artículo 35.- Horarios
- Artículo 36.- Animales
- Artículo 37.- Autorizaciones de terceros
- Artículo 38.- Información a personas afectadas
- Artículo 39.- Títulos de crédito y promoción
- TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO
- Artículo 40.- Inspección
- Artículo 41.- Infracciones
- Artículo 42.- Tipificación de las infracciones
- Artículo 43.- Sanciones
- Artículo 44.- Graduación de las sanciones
- Artículo 45.- Reparación de daños
- Artículo 46.- Prescripción
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se viene desarrollando una cada vez más frecuente actividad cinematográfica en la isla de Gran Canaria, con los paisajes de la isla como escenario natural de múltiples rodajes de diversa entidad. Su climatología, su luz natural privilegiada, sus contrastes paisajísticos y su variada orografía que permite recrear distintos escenarios en pocos kilómetros de distancia, así como una infraestructura moderna y un amplio catálogo de servicios profesionales que facilitan el desarrollo de esta actividad, hacen de esta isla un lugar excepcional para la industria audiovisual.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



La actividad audiovisual favorece el desarrollo económico y cultural, genera empleo directo e indirecto, impulsa las empresas de servicios auxiliares, dinamiza el sector alojativo, hostelero y la restauración, promociona los escenarios de rodaje como destino turístico y contribuye a la imagen exterior de la zona.

Ante esta realidad, el Ayuntamiento de Mogán, consciente de la importancia de cuidar nuestro territorio, así como la de promocionar las ventajas del municipio como escenario natural para rodajes cinematográficos, documentales, spots publicitarios, series, etc., debe regular las diferentes circunstancias que rodean la actividad de rodaje con el fin de proteger el territorio y compatibilizar estos trabajos con la vida cotidiana de la población y sus visitantes, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.

Por tanto, es objeto de este documento el establecer las normas y pautas que se deben seguir en la realización de las actividades audiovisuales que se realicen dentro del ámbito municipal, así como precisar los permisos municipales necesarios para poder desarrollar esta actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de otros permisos u autorizaciones exigibles en cada caso.

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, el Ayuntamiento de Mogán, en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 84.1a) de la misma Ley que reconoce la potestad a los entes locales para intervenir en la actividad de la ciudadanía a través de ordenanzas y bandos. Además del reconocimiento que el mismo cuerpo legal en su artículo 139 y siguientes otorga a los municipios para tipificar infracciones y sanciones. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se redacta la Ordenanza audiovisual que ahora nos ocupa.

Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, la actividad audiovisual en el municipio, y se estructura en 46 artículos agrupados en 4 títulos, y consta además de una disposición derogatoria y una final.

En el Título I se recogen las disposiciones generales que definen el objeto de la presente Ordenanza, así como su ámbito de aplicación y las actividades sometidas a obtención de autorización y las que se excluyen de la regulación de la misma.

El Título II regula el procedimiento a seguir para poder realizar las actividades audiovisuales en este municipio.

En el Título III se detallan todas aquellas actuaciones relacionadas con las actividades audiovisuales que puedan afectar a bienes y/o servicios de competencia municipal, estableciendo unos requisitos, limitaciones y medidas de seguridad.

El Título IV identifica las posibles infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas, así como la reparación de cualquier daño que se pudiera ocasionar con motivo de la realización de cualquier actividad audiovisual.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, radio, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Mogán, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a las distintas Administraciones Públicas para autorizar la actividad de elaboración de productos audiovisuales.

Artículo 2.- Competencias municipales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

Artículo 3.- Actividades sometidas a la obtención de autorización.

Estarán sujetas a la obtención de autorización todas aquellas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Actividades excluidas.-

Quedan excluidas de la aplicación de la presente ordenanza y, por ende, no se encuentran sujetas a título o requisito habilitante alguno, sin perjuicio de la solicitud de otras posibles autorizaciones exigidas, la realización de las siguientes actividades:

- a) Las grabaciones o sesiones fotográficas efectuadas con fines estrictamente personales, tales como celebraciones familiares o similares; o aquellas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales.
- b) Las sesiones en interiores de edificaciones de titularidad privada.
- c) La grabación de imágenes por los medios de comunicación en el ejercicio de su labor informativa, programados o no.

Para quedar excluidas de la aplicación de la presente ordenanza, todas las actividades enumeradas deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) No podrán conllevar instalaciones complementarias.
- b) No podrán acotar espacios públicos ni limitar el tránsito peatonal ni rodado.
- c) No podrán interferir en los servicios municipales.
- d) Las sesiones de grabación no excederán de tres (3) días naturales.

Que un rodaje/reportaje/grabación no conlleve intervención administrativa previa no exonerará de la preceptividad de los títulos de ocupación demanial, cuando resulten procedentes.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Títulos habilitantes.

La autorización para la realización de las actividades audiovisuales objeto de la presente ordenanza no exime de la obtención de autorización para la reserva de aparcamientos, la prestación de servicios municipales (policía local, limpieza, tráfico, vehículos, etc.), los cuales, en caso de ser necesarios, deberán ser solicitados de forma expresa.

La administración municipal se reserva el derecho de no autorizar campañas publicitarias de productos que vayan en contra de la imagen que se quiere transmitir del municipio o que puedan resultar degradantes u ofensivos para la sociedad en general o algún colectivo en particular.

El título habilitante para la realización de productos y/o actividades audiovisuales podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se incumpla cualquier norma en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Aunque las actividades incluidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza queden exceptuadas de la obtención de título habilitante, quienes la desarrollen tienen el deber de cumplir con la normativa que le resultara de aplicación.

Artículo 6.- Procedimiento para la obtención de autorización.

1. Los procedimientos de autorización para la realización de actividades reguladas en esta ordenanza se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza y conlleva los siguientes trámites:

- Presentación de la solicitud y de toda la documentación que se requiera para la tramitación del correspondiente expediente.
- Informe técnico a emitir por unidad tramitadora.
- Informe a emitir por la Policía Local, en su caso.
- Cualquier otro informe que por parte de la unidad tramitadora se considere necesario para la tramitación del expediente.
- Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

2. El Ayuntamiento de Mogán pondrá a disposición de los interesados, de forma gratuita, los modelos normalizados de solicitud, en los que constará la documentación básica necesaria que los solicitantes deben aportar para su tramitación.

Los modelos a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de los interesados en las oficinas municipales y en la web municipal, en formato digital, y deberán permanecer actualizados en todo momento.

3. Los modelos normalizados serán de uso obligatorio para todos los interesados, sin perjuicio de que el solicitante pueda precisar o completar los datos del modelo, que deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento tendrá que registrar, dar recibo de dicho registro y dar curso a cualquier solicitud previa que se presente, al menos, con la acreditación de identidad del solicitante o su representante, la firma de uno u otro y el medio electrónico o lugar físico designado para notificaciones, con independencia de que tales actos se ajusten o no al modelo oficial, así como del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y de la documentación que a la misma deba acompañarse, quedando a salvo, en todo caso, la potestad de la administración de requerir la subsanación, en los términos previstos en la presente ordenanza.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

6. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona o entidad interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites, recabando la persona instructora, simultáneamente, informes de los servicios del Ayuntamiento que juzgue necesarios para la resolución que proceda.

7. El órgano competente para resolver deberá dictar resolución expresa en un plazo máximo de TRES MESES. Si transcurriese dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7.- Tasas.



V006754ae333120af9907e634e0b082cb

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

La realización de los productos audiovisuales regulados por la presente Ordenanza y sujetos, por tanto, a obtención de autorización, requiere el pago de la correspondiente tasa de tramitación de expediente. Para ello, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora y demás normativa fiscal de aplicación.

Artículo 8.- Fianzas.

Con carácter previo al otorgamiento de la autorización o licencia municipal, si los servicios técnicos del ayuntamiento lo consideran necesario, se podrán establecer las correspondientes fianzas para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios de titularidad municipal.

La cuantía de la fianza será calculada por los servicios técnicos y la cantidad exigida deberá ser proporcional al posible daño causado, siendo devuelta la misma si, una vez ejecutada la actividad, se constata que aquello a lo que daba cobertura permanece o se ha devuelto a su estado inicial.

Artículo 9.- Seguros de responsabilidad civil.

La productora, persona o entidad promotora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.

Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante de la autorización, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación contractual entre ambos.

TÍTULO III. NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 10.- Prevención de riesgos.

Las entidades solicitantes deberán ajustarse a lo estipulado por la normativa sectorial de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en los lugares de trabajo, vigente en cada momento y que sea de aplicación en cada caso.

En particular, en las actuaciones llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, dichas entidades deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa de aplicación vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

En las actividades que se lleven a cabo en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las que se produzcan en horario nocturno o con visibilidad reducida, los miembros de los equipos deberán usar indumentaria con material de alta visibilidad. Igualmente, deberán señalizarse correctamente las maquinarias, materiales e instrumentos utilizados para la realización de la actividad.

Artículo 11.- Identificación.

Durante el desarrollo de las actividades objeto de la presente ordenanza los miembros de los equipos deberán estar identificados de manera que puedan acreditar de forma rápida y sencilla que forman parte del mismo.

El ámbito espacial en el que se desarrolle la actividad, cuando sus características así lo requieran, deberá estar correctamente señalizado y acordonado.

Artículo 12.- Principio de menor afectación.

La productora, persona o entidad responsable de la actividad audiovisual deberá velar para que las afecciones a las personas, al medio ambiente y a los bienes y/o servicios, públicos y/o privados, sean las mínimas posibles. Cuando existan varias alternativas técnicas con similares resultados, se deberá elegir aquella que genere las menores afecciones sobre los mismos.

Artículo 13.- Realizaciones marítimas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes marítimas (desde embarcaciones, motos de agua o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes desde el mar), deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Las entradas de las embarcaciones se realizarán por los balizamientos establecidos al respecto en aquellas playas que dispongan de sectores deportivos habilitados. En ausencia de balizamientos se señalará un canal de entrada-salida para no interferir con la zona de baño.

Artículo 14.- Realizaciones aéreas.

Las producciones o actuaciones que supongan el rodaje o toma de planos e imágenes aéreas (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o grabaciones con paracaidistas/parapentistas, deberán llevarse a cabo conforme a la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de contar con las autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes.

Habrà de tomarse especial atención a las grabaciones o imágenes tomadas con drones o aparatos similares, que deberán registrarse según lo establecido en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, y atendiendo en todo momento a lo establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) respecto a este tipo de actividades. Asimismo deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Artículo 15.- Criterios para actividades audiovisuales fuera de los núcleos urbanos.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso, siendo de aplicación las condiciones establecidas por los organismos competentes en la correspondiente autorización.

Fuera de los núcleos urbanos, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones contenidas en los instrumentos de ordenación de los suelos en que se vayan a desarrollar las actividades, se deberán cumplir además las condiciones que se indican a continuación:

- a) Se deben señalizar y delimitar claramente los espacios que se ocuparán con algún tipo de material desmontable (cintas o balizas) que no deteriore la vegetación ni el terreno. El marcaje con pinturas está expresamente prohibido.

b) A la finalización de las actividades, las zonas de actuación deberán quedar en las mismas condiciones en que estaban antes de la actividad.

c) Las actuaciones englobadas en la actividad prevista no deben causar afecciones negativas al patrimonio existente, como tampoco a los hábitats ni a las especies de flora y fauna presentes en las zonas ocupadas o adyacentes a las mismas. En todo caso se estará a los condicionamientos legales que contengan los títulos sectoriales emitidos al efecto y que deberán ser respetados.

d) Los promotores de la actividad audiovisual son los responsables de garantizar el cumplimiento de todos los condicionantes ambientales durante el desarrollo de la actividad, tanto las generales como los concretos detallados en la autorización o licencia, en su caso.

e) Las personas que participen en la actividad, los equipos y los vehículos no deben ocupar ni transitar por áreas en las que haya presencia de especies protegidas o amenazadas, de conformidad con los Catálogos oficiales vigentes en cada momento, salvo que se garantice de forma fehaciente la no afectación de las mismas durante la ejecución de la actividad.

f) Con carácter general, las personas y los vehículos deben transitar exclusivamente por caminos existentes, salvo que las exigencias específicas de la actividad así lo requieran y hayan sido autorizadas expresamente en la licencia concedida. Sin autorización expresa, está prohibido circular por atajos o ir campo a través. Asimismo, los vehículos deben aparcar en los lugares de estacionamiento destinados a tal efecto.

g) Queda prohibido realizar movimientos de tierra, alterar la geomorfología del terreno, causar erosión del suelo y recoger sedimentos, rocas, minerales o fósiles.

h) En zonas protegidas, queda prohibido recoger, poseer, transportar, cortar, mutilar, arrancar o destruir ningún ejemplar de planta, alga u hongo.

i) Queda prohibido capturar, recolectar o molestar a cualquier animal adulto o sus nidos, huevos o crías, así como interferir en el comportamiento natural de los animales (reproducción, alimentación o descanso).

j) Se deberán respetar los elementos de señalización y los de cierre de áreas para la regeneración de la vegetación y para la protección de zonas geológicas sensibles, así como el resto de bienes públicos instalados.

k) Se tomarán las medidas adecuadas de prevención de incendios, de acuerdo con la legislación vigente. Queda prohibido hacer fuego y tirar objetos inflamables, encendidos o no, especialmente cerillas y colillas de cigarrillos, material combustible u otros artefactos susceptibles de producir un incendio.

l) Las limitaciones contenidas en los apartados anteriores podrán modularse en función del grado de protección del suelo establecido en el instrumento de ordenación y/o gestión de aplicación y de conformidad con su régimen de usos, siempre de forma justificada y motivando los criterios utilizados para tal modulación.

Artículo 16.- Actividades realizadas en el dominio público marítimo-terrestre /servidumbre de protección.

Estarán sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas en Canarias las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y, asimismo, la ocupación del dominio público marítimo -terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 110 del Reglamento General de Costas aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Cuando por parte de la Demarcación de Costas se dictamine que la actuación solicitada no precise de autorización, éste no eximirá a la persona o entidad interesada de la obligación de solicitar autorización para la realización de la actividad audiovisual al Ayuntamiento de Mogán.

Además de lo establecido en esas autorizaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La productora deberá delimitar y señalizar el espacio de ocupación.
- b) Se prohíbe ocupar las zonas de tránsito de las playas, especialmente los accesos de peatones y los necesarios para el correcto desarrollo de los servicios de salvamento y socorrismo.
- c) Con carácter general, queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos en todas las playas y paseos marítimos peatonales salvo que sean expresamente autorizados por la administración competente.
- d) Las características y ubicación de grupos electrógenos e instalaciones de cableado quedarán descritos en la solicitud de la actividad, debiendo seguir los criterios de menor afectación. Para estar permitidos deberán ser expresamente autorizados por la administración competente.
- e) En el supuesto de que se den condiciones climatológicas adversas, la autoridad municipal o sus agentes podrán paralizar las actividades hasta que éstas remitan.

Artículo 17.- Cortes de tráfico fuera de núcleos urbanos.

La obtención de la autorización para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa al organismo correspondiente.

Estos cortes de tráfico y la colocación de la señalización necesaria deberán ser realizados por el personal de la entidad solicitante, estando éstos sometidos a supervisión por parte de las autoridades competentes.

Con una antelación de **QUINCE DÍAS** al inicio de dichas actuaciones, se deberá comunicar al ayuntamiento la ubicación, fecha y hora, a efectos de su puesta en conocimiento.

En estos casos, la empresa interesada deberá presentar, además, el correspondiente plan de seguridad y emergencias.

Artículo 18.- Uso de las vías públicas urbanas.

La obtención de la autorización para la actividad no llevará implícito el permiso para el corte de tráfico que se requiera, el cual deberá ser solicitado de manera expresa.

Se seguirán estrictamente, en todo momento, las indicaciones exactas recogidas en la autorización de la actividad audiovisual.

La administración municipal se reserva, en cualquier caso, el derecho a modificar las fechas solicitadas por razones justificadas de seguridad, movilidad y otros, debiendo comunicarlo con la antelación suficiente a la entidad interesada a efectos de generar las mínimas injerencias posibles en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

organización de la actividad, salvo que por razones imprevistas o de urgencia sobrevenida dicha comunicación deba realizarse de forma inminente, lo cual deberá quedar justificado.

Artículo 19.- Tránsito y accesos.

Tendrán prioridad sobre las actividades autorizadas, y así quedará especificado en la autorización correspondiente:

- a) El tránsito de ambulancias y cualesquiera otros vehículos de urgencia/emergencia.
- b) El paso controlado del transporte público, en caso de no existir otra alternativa viable.
- c) El tránsito controlado de peatones con movilidad reducida, debiéndose evitar la creación de barreras de accesibilidad y arquitectónicas para los mismos.

Por otro lado, a falta de acuerdo con los propietarios correspondientes, las actividades deberán dejar libre de obstáculos los espacios de acceso a propiedades particulares.

Las condiciones de utilización de las aceras para el almacenaje de los equipos técnicos y demás materiales, o para actividades de montaje y construcción, quedarán definidas en la autorización correspondiente.

Artículo 20.- Reserva de espacio público para las actividades audiovisuales.

Cuando sea precisa la reserva de espacios públicos para la realización de la actividad, dicha reserva será solicitada al servicio responsable de la tramitación de autorizaciones del dominio público.

En el interior de los núcleos urbanos los interesados serán los encargados de llevar a cabo las operaciones necesarias para hacer efectiva dicha reserva de espacio, salvo que expresamente se les haya comunicado que deben ser los servicios municipales los encargados de ejercer dicha labor.

Fuera de los núcleos urbanos los interesados serán los encargados de delimitar los espacios de reserva necesarios para desarrollar la actividad, salvo que en la correspondiente autorización se dicte expresamente lo contrario.

En el supuesto de necesitar la reserva de una zona de aparcamientos se indicarán, en la zona de ocupación y de una manera clara, las fechas y horas de dicha reserva. Dichas indicaciones deberán ser colocadas con al menos 72 horas de antelación, a efectos de la puesta en conocimiento de los posibles afectados.

Las señalizaciones se realizarán con materiales desmontables que se puedan recoger una vez terminada la actividad. Queda prohibido el marcaje con pinturas.

Artículo 21.- Carga y descarga.

Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, como las propias tareas de carga y descarga, deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones.

Artículo 22.- Uso de inmuebles de titularidad municipal.

Para el desarrollo de actividades en inmuebles de titularidad municipal o en otras ubicaciones del término municipal de especial significación histórica, artística, monumental, etc., sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan, se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) La productora deberá ser informada de todas las características y peculiaridades del inmueble.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

b) Cualquier persona que participe en el desarrollo de la actividad deberá seguir cuantas instrucciones le sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, así como facilitar la inspección/revisión del material que se introduzca en el mismo, en caso de ser requerido al efecto.

c) El uso de cualquier instalación o elemento del mobiliario, podrán ser supervisados por los técnicos municipales y/o por el personal técnico del inmueble.

d) La productora o entidad promotora de la actividad deberá vigilar el correcto comportamiento y respeto al edificio o instalación por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible una tarjeta de identificación. La misma exigencia se le confiere a los demás participantes en la actividad (actores, presentadores, figurantes,), los cuales también deberán identificarse, si así se les requiriese, en la forma que corresponda.

La obtención de la autorización, únicamente, implicará el permiso para el uso de los elementos, instalaciones y mobiliario detallados de forma expresa en la misma.

Artículo 23.- Parques y jardines.

En caso de que las actividades afecten a parques o jardines públicos, éstos deberán ser objeto de un cuidado especial, debiendo prestarse atención a la menor afectación posible. Deberán seguirse en todo momento las normas establecidas para el uso de estas zonas, en su caso.

Como norma general serán de aplicación las siguientes condiciones:

a) La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para la actividad deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por vías asfaltadas o, en su defecto, por zonas delimitadas y utilizadas habitualmente a tal efecto.

b) Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

c) Queda prohibido con carácter general dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a los árboles y arboledas, así como modificar física o químicamente el entorno de modo que se produzcan daños a los ejemplares allí presentes. Igualmente, queda prohibida la recolección masiva de sus ramas, hojas, frutos o semillas y la instalación de plataformas, objetos o carteles que puedan dañar su tronco, ramaje o raíces.

d) En caso de que exista la necesidad de realizar cambios en los espacios libres públicos se deberán especificar dichos cambios en la memoria descriptiva de la actividad, así como la metodología de trabajo que se pretenda utilizar. No obstante, tras la finalización de la actividad la zona de actuación se dejará en las mismas condiciones en la que estaba antes de la misma.

Una vez finalizadas las actividades, el personal técnico del área municipal correspondiente efectuará una revisión y reconocimiento de los parques y/o jardines afectados para determinar los posibles daños ocasionados a la vegetación o equipamiento que hayan podido producirse, de los que, en su caso, se hará responsable a la entidad solicitante.

Artículo 24.- Instalaciones complementarias o vinculadas a la actividad audiovisual.

Se consideran instalaciones complementarias al conjunto de construcciones e instalaciones que prestan apoyo a la actividad principal, sin las cuales no podría desarrollarse ésta correctamente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Los interesados deberán especificar todas las instalaciones complementarias que vayan a estar presentes durante el desarrollo de la actividad. Se detallará su ubicación, superficie de ocupación y tiempo de permanencia.

Habrà de acreditarse el correcto montaje y funcionamiento de las mismas mediante certificado firmado por técnico competente, debiendo cumplir, en todo caso, con la legislación aplicable.

Artículo 25.- Mobiliario urbano.

Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en la actividad, salvo que se autorice expresamente, con la condición de devolución al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el solicitante del permiso.

Artículo 26.- Bocas de riego y/o incendios.

Si se autoriza de forma expresa el uso de bocas de riego o incendios, su utilización se efectuará bajo la supervisión del área competente o empresa concesionaria.

En todo caso, los gastos derivados del consumo y utilización de las mismas correrán a cuenta del interesado.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego e incendios.

Artículo 27.- Señales de tráfico.

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico, horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminadas las actividades, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 28.- Instalación de carteles, vallas y estructuras.

La instalación y utilización de carteles, grúas de filmación, andamios, plataformas aéreas y/u otras estructuras portátiles o desmontables deberá acogerse a los siguientes requisitos, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica aplicable:

- a) Se informará de sus características y emplazamiento concreto. En el caso de que durante la ejecución de la actividad dicho emplazamiento necesite ser modificado, se deberá comunicar dicho cambio, quedando a expensas de ser autorizado por la administración competente.
- b) Se estará a lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales, lo cual deberá ser verificado por técnico competente.
 - c. Se deberá aportar seguro de responsabilidad civil que cubra los mismos.
- d) Se deberán señalar adecuadamente, especialmente de noche o en condiciones de baja visibilidad.
- e) En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias, y se deberán cumplir las medidas de seguridad establecidas necesarias para evitar cualquier tipo de peligro para las personas y las cosas.

Todas estas instalaciones deberán contar con certificado, firmado por técnico competente, correspondiente al correcto montaje y funcionamiento de las estructuras instaladas.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 29.- Instalaciones eléctricas, alumbrado y sonido.

La instalación eléctrica derivada de la actividad deberá cumplir con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones complementarias, o con las normas de aplicación en su caso en cada momento:

- a) Los tendidos de toma de energía para la actividad solicitada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a los peatones y los instaladores.
- b) Se prohíbe la utilización de farolas o del arbolado próximo como soporte de acometidas de cualquier tipo.
- c) La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

1.- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas, y en las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

2.- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas. Se deberá disponer de proyecto técnico de cada grupo electrógeno que supere los 50Kw de potencia (TTV-BT-04) así como certificado de su instalación.

3.- Se permitirá el uso de generadores para el suministro de aparatos electrónicos, cumpliendo la normativa vigente para este tipo de instalaciones y en materia de seguridad y salud.

4.- Cuando sea precisa su instalación aérea, se colocarán como mínimo a una altura a la cual nunca exista peligro para personas ni para otras instalaciones, maquinarias y herramientas.

5.- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirá con una alfombra de goma fijada al suelo, de un (1) metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

6.- Cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano se deberá acotar y señalizar la zona debidamente.

Sin perjuicio del deber de comunicar a los vecinos y comerciantes afectados, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 30.- Actuaciones con simulación de emergencias.

Si se emplean uniformes oficiales, vehículos u otros elementos de atrezzo que simulen servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos, protección civil o similar), el Ayuntamiento deberá ser informado desde el primer momento y, en su caso, aquellas otras administraciones que pudieran tener afectación al respecto.

Los uniformes y los vehículos, o los distintivos de éstos, deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible, a efectos de evitar posibles confusiones con las personas que realmente ejercen dichas funciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Queda terminantemente prohibido transitar con dichos uniformes y/o vehículos fuera del perímetro acotado para la actividad.

Artículo 31.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación vigente. Con relación a lo anteriormente expuesto, se deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería; El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y el Real Decreto 726/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.

Se deberá solicitar expresamente la presencia de los servicios de prevención y extinción de incendios siempre que durante la actividad sean utilizadas armas de fuego, explosivos o material pirotécnico, quedando ésta a expensas de su valoración por los servicios correspondientes.

En todo caso, una vez finalizada la actividad se deberá restablecer el aspecto y estado inicial de los espacios afectados.

Artículo 32.- Ruidos.

La preparación y desarrollo de las actividades audiovisuales deberán de estar a lo establecido en la normativa específica vigente, en lo que respecta a los niveles máximos de ruido permitidos.

En su caso, podrá autorizarse la realización actividades audiovisuales nocturnas, siempre que cumplan con la normativa correspondiente, sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados y se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso efectivo.

En particular, en la utilización de megafonía y de otros medios similares no se sobrepasarán los niveles sonoros máximos fijados en la citada normativa.

La entidad solicitante procurará utilizar medios insonorizados durante el desarrollo de la actividad, en lo que técnicamente sea posible, así como proceder a las tareas de carga y descarga poniendo especial atención a la posible emisión de ruidos .

Artículo 33.- Limpieza.

La entidad que realice la actividad será responsable de la completa limpieza de los lugares en los que se hubieren llevado a cabo la misma.

Los trabajos de limpieza para reponer los lugares afectados a su estado previo se realizaran con la mayor inmediatez posible, una vez finalizada la actuación en el lugar.

En caso de incumplimiento de la obligación anterior, será el ayuntamiento de forma subsidiaria quien realizará dicha labor, debiendo dicha entidad abonar los costes derivados de la limpieza realizados a cargo de los servicios municipales, además de las posibles sanciones que, por incumplimiento de lo estipulado en ésta o en otras ordenanzas municipales, pudieran imponerse derivados de la infracción cometida.

Artículo 34.- Residuos.

Todos los residuos generados durante la actividad se recogerán en recipientes temporales apropiados, convenientemente separados, y serán gestionados por operadores que ostenten la autorización para realizar dicha función.



V006754ae933120a9907e634e0b082db

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Queda prohibido el vertido o abandono de todo tipo de residuo, material o producto líquido o sólido, incluidos los residuos orgánicos, tanto en tierra como en el mar.

Se deberá prestar especial atención a la retirada del material utilizado para delimitar las áreas y a la gestión de las pilas y las baterías utilizadas en equipos eléctricos y electrónicos, por su peligrosidad.

La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo al principio de sostenibilidad ambiental y conforme a la normativa específica de aplicación.

Artículo 35.- Horarios.

Los límites de horario en los que se pueden desarrollar las distintas actividades vendrán especificados en la autorización o licencia correspondiente, en cada caso.

Artículo 36.- Animales.

Las actividades audiovisuales en las que intervengan animales deberán someterse a la legislación sobre protección animal vigente en cada momento y en especial a lo previsto en las ordenanzas municipales correspondientes, si las hubiere.

Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie de manera que nunca supongan un peligro para las personas.

En caso de que intervengan animales considerados potencialmente peligrosos, por sus especiales características, se deberán tomar las pertinentes medidas de seguridad que eviten cualquier situación de riesgo para las personas o bienes.

El seguro de responsabilidad civil que se aporte deberá incluir las responsabilidades que deriven del daño que los animales puedan infringir.

Se debe garantizar en todo momento el bienestar de los animales. No se podrá exponer a los animales a ninguna situación de peligro ni a aquellas en las que puedan resultar dañados.

Los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales deben cumplir con las determinaciones reglamentarias de aplicación, siendo necesario garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las mismas y el buen estado de los animales acogidos en ellas.

La vigilancia de la salud de los animales, así como de las condiciones de permanencia y transporte de los mismos, deberán ser supervisadas y certificadas por un veterinario.

La entidad responsable deberá especificar, en la memoria descriptiva de la actividad, el número de animales que se utilizarán en la producción, detallando en la medida de lo posible, especie, raza e identificación individual.

De ser requerido, se entregará el guión a los efectos de garantizar la seguridad tanto de las personas como de los animales.

En cualquier caso, se deberán recabar todos aquellos permisos y/o autorizaciones necesarias para el uso de los animales durante la realización de la actividad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Artículo 37.- Autorizaciones de terceros.

Cuando la realización de las actividades afecte a terrenos y construcciones de titularidad pública o privada cuyo uso y gestión, mediante título habilitante, recaiga sobre una persona o entidad privada, el solicitante deberá obtener el pertinente permiso por parte del propietario o habilitado y adjuntar la misma a la solicitud de licencia.

Artículo 38.- Información a personas afectadas.

La productora o entidad promotora, deberá informar con un mínimo de 72 horas de antelación a las personas directamente afectadas por el proyecto audiovisual mediante un escrito que deberá contener fecha, horario, localización exacta, características de la actividad y teléfono de contacto del responsable de la producción o actividad, así como cualquier otra información derivada de las actuaciones que pudieran generar molestias o inconvenientes a los ciudadanos.

En el caso de proyectos audiovisuales que conlleven efectos especialmente ruidosos, escenas peligrosas o cualquier otro tipo de actividad que pueda generar alarma en la ciudadanía, la obligación de preaviso se extenderá a todas las personas indirectamente afectadas, realizándose si fuese necesario a través de cualquiera de los medios de difusión e información disponibles en esta administración o medios de comunicación al alcance de la productora. En este caso, el plazo mínimo para pre avisar es de una (1) semana de antelación con respecto al comienzo de la actividad.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer un periodo mínimo de aviso superior a los determinados anteriormente en función de la entidad y lugar de realización de la actividad, el cual deberá quedar especificado en la correspondiente licencia.

Artículo 39.- Títulos de crédito y promoción.

En los productos audiovisuales resultantes, cuando así lo solicite expresamente la administración municipal, se hará constar en los títulos de crédito la colaboración del Ayuntamiento de Mogán debiendo, además, figurar de forma clara e integral la frase Grabación/fotografía efectuada en el Municipio de Mogán".

En el caso de que el producto audiovisual, por su naturaleza, no pueda exponer títulos de crédito en el que aparezca el nombre del Municipio, la productora se comprometerá al envío de fotos del making-off, así como a notificar al ayuntamiento de la fecha del estreno del proyecto.

Asimismo, previo acuerdo con la entidad promotora de la actividad, el Ayuntamiento de Mogán podrá utilizar con fines publicitarios propios la documentación promocional (fotografías, vídeos, carteles, etc.) de los productos audiovisuales elaborados con su colaboración, así como cualquier otra documentación que sea considerada de interés para su promoción.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 40.- Inspección.**

Los agentes de la Policía Local y los empleados públicos de los distintos servicios públicos competentes desarrollarán en cada caso las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Asimismo, los técnicos competentes del Ayuntamiento podrán supervisar todas las actividades relacionadas o referentes a la actividad audiovisual dentro del ámbito municipal.

El personal responsable de la actividad deberá disponer en todo momento de una copia de las autorizaciones pertinentes con el fin de que las autoridades competentes puedan verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones reguladas en la autorización.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Artículo 41.- Infracciones.

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Artículo 42. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

1. Son infracciones **leves** las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza cuando se realice en vías o espacios públicos urbanos cuando no esté tipificado como grave o muy grave.
- b) Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones **graves** las siguientes:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante la realización de la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.

c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.

d) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización concedida.

e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados dentro de los plazos establecidos.

f) Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

3. Son infracciones **muy graves** las siguientes:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Realizar actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con la preceptiva autorización.

c) Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios, cuando ésta sea preceptiva.

d) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.

e) Incumplir con lo estipulado en la presente ordenanza cuando se realice en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

- f) El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público sin estar autorizado.
- g) Producir cualquier deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o bienes de dominio público.
- h) No reponer las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado original, una vez finalizada la actividad.

Artículo 43. Sanciones.-

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará la imposición de sanciones, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas en cuantía desde **300** hasta **750** euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **751** hasta **1.500** euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas cuya cuantía llegará desde **1.501** hasta **3.000** euros.

Artículo 44. Graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en el presente título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión, en el término de dos años, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el/la infractor/a que el cumplimiento de las normas.

Artículo 45. Reparación de daños.

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia a la persona/entidad infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona/entidad infractora o a quien deba responder por ella a su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 46. Prescripción.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a un año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas expresamente cuantas disposiciones municipales adoptadas en la materia regulada por esta Ordenanza, se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de dicha norma legal.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

3.-Expte. 4068/2022.Porpuesta para desestimar las alegaciones formuladas y aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza reguladora de la Circulación de peatones, bicicletas, ciclos y VMP en el municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: 4068/2022 Asunto: Aprobación inicial Ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán.

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vistas las alegaciones formuladas a la aprobación inicial de la **Ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2022 aprobó, con carácter provisional, el texto de la ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán, y dispuso su exposición pública por plazo de treinta días.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

SEGUNDO.- En fecha 10 de junio de 2022, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 70 por el que se expone a información pública la citada modificación, por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Una vez finalizado el plazo de exposición pública, se solicita informe a la Oficina de Atención a la Ciudadanía sobre las alegaciones presentadas a la Ordenanza en cuestión; informe que es emitido el 3 de agosto de 2022, con CSV nº [E006754aa92a0309b5607e6079080a19F](#), por Dña. Juana Emma Santana Trujillo, Jefa del Negociado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia, en el que pone de manifiesto, en síntesis, que en el período de exposición pública comprendido entre el 10 de junio y el 22 de julio de 2022, salvo error u omisión, no se han presentado alegaciones y/o sugerencias al asunto referenciado; si bien constan en el expediente las siguientes alegaciones:

- **R.E. 2022/10176, de 21 de julio**, presentadas a instancias de D. Juan Manuel Revuelta Pérez, en nombre y representación de Finnovaregio.
- **R.E. 2022/10177, de 21 de julio**, presentadas a instancias de D. Juan Ochando Pérez, administrador único de la mercantil Grupo Mobility Spadimir S.L.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.g) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 49 de la LBRL. Así las cosas, el citado precepto de la LBRL establece que el procedimiento a seguir es el siguiente:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el texto de la Ordenanza (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO- De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, **resolución de las alegaciones presentadas** y aprobación definitiva por el Pleno. Al efecto se procederá a continuación a responder a las alegaciones formuladas por los interesados:

- En relación con las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Revuelta Pérez, en nombre y representación de Finnovaregio (R.E. 2022/10176, de 21 de julio):

Alega el interesado, en síntesis, que la ordenanza debería definir un protocolo de desinfección para evitar los riesgos sociosanitarios que pudiera ocasionar el uso compartido tanto de VMP como de chalecos y cascos por los usuarios de las empresas de alquiler.

Al respecto cabe destacar que el objeto de la ordenanza viene perfectamente delimitado en su artículo 1 y no es más que el de regular la circulación de peatones, bicicletas, patines, monopatines y vehículos de movilidad personal, compatibilizando la coexistencia y la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles. En este sentido, la ordenanza no se encarga de regular la forma en la que debe prestarse el servicio de arrendamiento de VMP o similares, sino que, únicamente, establece las obligaciones generales que deben respetar estas empresas en relación con la circulación de estos vehículos: cumplimiento de requisitos técnicos de los vehículos, obligatoriedad de seguro de responsabilidad civil, cumplimiento de la normativa general de tráfico, etc.

Así las cosas, si bien se comparte la opinión del interesado en cuanto a la necesidad de desinfección de los medios puestos a disposición de los usuarios de las empresas de alquiler de VMP, a fin de evitar contagios y otros riesgos sociosanitarios, lo cierto es que la presente ordenanza no es el instrumento adecuado para establecer un protocolo de desinfección, máxime si se tiene en cuenta que la obligación de cumplimiento de los estándares de seguridad en el trabajo ya vienen impuestos por la normativa estatal y debe ser cada entidad la que defina su propio protocolo de higiene y desinfección en función de sus características. A mayor abundamiento, y en lo que respecta al COVID-19, ya existe un protocolo y guía de buenas prácticas dirigidas a la actividad comercial en establecimientos físicos aprobado por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España, el cual está puesto a disposición de las empresas en particular y de todo el público en general y puede ser fácilmente aplicable al caso que nos ocupa en lo que respecta a la desinfección de los medios de uso personal compartido entre los usuarios del servicio.

Por lo tanto, la alegación debe ser desestimada tal como ha sido planteada por el interesado, puesto que la ordenanza municipal no es el medio para fijar un protocolo de desinfección, considerándose que es obligación de cada entidad cumplir con las medidas higiénico-sanitarias que, en su caso, vengan establecidas por la legislación estatal.

- En relación con las alegaciones formuladas por D. Juan Ochando Pérez, administrador único de la mercantil Grupo Mobility Spadimir S.L. (R.E. 2022/10177, de 21 de julio):

Formula en este caso el interesado alegaciones a los artículos 14.14, 19.6.c), 20.2, 20.4 y 20.6.d).

- Respecto al **artículo 14.14**, alega el interesado que tal como está redactado *no permitiría la circulación de los VMP destinados a transporte de personas y los VMP destinados al transporte de mercancías u otros servicios, los cuales tienen características diferentes a los VMP destinados al uso particular, alquiler o sharing, servicios públicos o usos turísticos.*

Al respecto cabe mencionar que si bien se pueden distinguir entre VMP destinados al transporte de personas y los destinados al transporte de mercancías, el objeto de la presente ordenanza es únicamente la regulación de los VMP cuya definición viene dada en el artículo 3 de la misma y es coincidente con la señalada por el interesado en su escrito de alegaciones (por remisión a la resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT). Asimismo es preciso destacar que el citado artículo de la ordenanza excluye expresamente de esta definición a los <<vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas de movilidad diversa y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013>>, no porque no se permita su uso, sino porque no son objeto de regulación en la presente ordenanza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Por lo tanto, el artículo 14.14 tan solo trata -tal como se señala en el propio escrito de alegaciones- de prohibir el uso de estos vehículos por más de una persona, aspecto que, aunque sea evidente dada la propia definición de *vehículo dotado de una sola plaza*, se estimó necesario reiterar.

- Respecto al **artículo 19.6.c)**, señala que existe una errata en el precepto y que donde dice 180 metros debe decir 1,80 metros. Habiéndose revisado el artículo, se constata que el texto aprobado inicialmente por el pleno contempla 1,80 metros, por lo que no se detecta el error mencionado.
- Respecto al **artículo 20.2**, alega el interesado que es inviable para una empresa que preste el servicio sin contacto físico con el cliente cumplir con la exigencia establecida en este apartado, esto es, *velar por que quienes utilicen los vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos*.

En este sentido y tal como expone el propio precepto, la finalidad del mismo es garantizar la seguridad del propio usuario del vehículo, así como la de otras personas y vehículos. La ordenanza no puede contemplar la particularidad de cada una de las empresas arrendadoras de este tipo de servicios ni si tienen contacto físico con el cliente o si la gestión se realiza online; sin embargo, sí es obligación del Ayuntamiento velar por la seguridad tanto de los usuarios de VMP como de los peatones y usuarios de las vías y calles del municipio, así como de otros vehículos, de modo que deberá ser cada empresa la que recabe, de la forma que estime más adecuada, la información relativa a las habilidades mínimas de cada usuario en el manejo de este tipo vehículos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe poner de manifiesto que el apartado 1 del mismo artículo 14 establece la obligación de las empresas de alquiler de VMP que realicen su actividad en el municipio de disponer de un establecimiento.

- Respecto al **artículo 20.4**, en concordancia con lo alegado en el punto anterior, señala el interesado que es inviable dar cumplimiento a este precepto en cuanto a que las empresas de sharing no tienen contacto con el cliente y no pueden *controlar que una familia o un grupo de amigos en un número superior a 5 decidan alquilar un VMP para realizar un desplazamiento por el interior del municipio*.

Tal como se expuso igualmente en el punto anterior, la presente ordenanza no puede contemplar la particularidad de cada una de las empresas ni si existe contacto físico con el cliente o no. En este caso, el precepto tan solo contempla cómo debe ser la circulación de estos vehículos en grupo, esto es, contar con un guía, no superar los 10 vehículos por grupo y respetar la separación de 50 metros entre grupos. No se establece en ningún momento que el guía tenga que ser provisto por la propia entidad ni que personalmente tenga que velar la entidad por el cumplimiento de tales requisitos en ruta, ya que, precisamente, se tiene constancia de que existen entidades que tan solo ofertan el alquiler de los vehículos pero no ofrecen tours guiados, de modo que los usuarios pueden utilizar los VMP libremente.

En definitiva, tan solo se trata de que las entidades arrendadoras de este tipo de vehículos hagan cumplir tales exigencias normativas a sus usuarios o clientes, por ejemplo, incorporando estas obligaciones dentro de las normas de uso de los vehículos con carácter previo a su arrendamiento.

- Respecto al **artículo 20.6.d)**, se argumenta que aunque los VMP están identificados en su exterior con el nombre o marca del vehículo, hay otros aspectos como datos del contacto o que está destinado a arrendamiento que vienen recogidos en una aplicación móvil que se pone a disposición del usuario. Al efecto se propone la remisión de un listado de códigos QR a la Policía Local con los datos correspondientes a cada vehículo de la flota que la empresa vaya a desplegar en el municipio, así como el contacto de la persona responsable.

En relación con lo alegado cabe señalar que sin perjuicio de que para implantar la actividad de arrendamiento de VMP se deba cumplir con los trámites administrativos oportunos y se deba aportar, en su caso, la relación de vehículos de la flota y el responsable de la actividad, lo cierto es que la finalidad de este artículo es la de identificar fácilmente el vehículo cuando este se encuentre en las vías públicas del municipio, sobre todo cuando esté estacionado o sin ningún usuario fácilmente identificable que pueda proporcionar tales datos.

Por este motivo se ha considerado necesario por la corporación exigir la identificación no solo del vehículo, sino de la entidad o responsable del mismo, así como los datos de contacto y que se trata de un vehículo de alquiler para diferenciarlos de los privados o personales. Así pues, tales datos deberán constar en el exterior de cada VMP.



V006754ae33120af9907e634e0b082cb

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

En virtud de lo expuesto, procede **desestimar las alegaciones** formuladas por los interesados y aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán, tal como fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 3 de junio de 2022.

CUARTO.- La adopción del acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Revuelta Pérez, en nombre y representación de Finnovaregio, mediante R.E. 2022/10176, de 21 de julio, y por D. Juan Ochando Pérez, administrador único de la mercantil Grupo Mobility Spadimur S.L., mediante R.E. 2022/10177, de 21 de julio, en el plazo de exposición pública de la ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Peatones, Bicicletas, Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal en el Municipio de Mogán.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

4.-Expte. 9165/2022. Propuesta para aprobar inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 26/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta.

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [H006754aa91e0b05b5007e625f081435O](#), en el que solicita la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto para acometer la ejecución de la obra Estabilización de talud en Apartamentos Puerto Paraíso, Puerto Rico T. M. de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
151 / 61900	42.135,96 EUR
TOTAL	42.135,96 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [n006754aa90f0b0606b07e636f080a13K](#), en el que solicita a la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
1532 / 22199	50.000,00 EUR
TOTAL	50.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [r006754aa9230b00c9c07e608b081502U](#), en el que solicita la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto para acometer la ejecución de la obra Acondicionamiento de las vías públicas - T. M. de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
1532 / 61900	39.497,09 EUR
TOTAL	39.497,09 EUR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754aa933120af9907e634e0b082cb

Unidad administrativa de Secretaría

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [3006754aa9110b1413107e6168081507T](#), en el que solicita la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto para acometer la ejecución de las obras de Actuaciones diversas en el saneamiento municipal T. M. de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
160 / 61900	50.000,00 EUR
TOTAL	50.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [C006754aa9010b08f07e6042080a07P](#), en el que solicita a la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
161 / 22101	40.000,00 EUR
TOTAL	40.000,00 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, con fecha 12/08/2022, con CSV nº [I006754aa90b0c0c53a07e632a080b036](#), en el que solicita la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto para acometer la ejecución de la obra Instalación de Sistema Terciario y Desinfección del Efluente de la EDAR de Puerto Rico T. M. de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
1623 / 63300	175.473,20 EUR
TOTAL	175.473,20 EUR

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de



V006754aa933120a9907e634e0b082db

septiembre, con fecha 11/08/2022, con CSV nº [X006754aa9170b031bb07e604c080a02Y](#), en el que solicita a la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Importe
165 / 21300	99.169,55 EUR
TOTAL	99.169,55 EUR

Obra en el expediente informe sobre la existencia de crédito reservado sobrante que puede ser utilizado en otras finalidades, relacionado con el contrato de Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (17-SER-22), emitido por Tomás Hernández Cabrera, Técnico municipal, con fecha 05/08/2022, con CSV nº [5006754aa917050920e07e62d708092dp](#), en el que concluye literalmente:

Primero.- El crédito reservado excede del necesario en los siguientes importes:

Nº Operación	Fase	Referencia	Aplicación	Saldo
220210012856	AD	22020000627	2022 340 22799	260741,18
220220004359	AD	22021000055	2022 340 22799	181111,53
220210000052	AD	22021000055	2022 340 22799	3882,54
220220012938	AD	22022001806	2022 340 22799	18237,06

Segundo.- La operación realizada puede ser anulada por los referidos importes, para:

Denominación	Aplicación	Saldo
Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 340 22799	260741,18
Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 340 22799	181111,53
Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 340 22799	3882,54
Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 340 22799	18237,06

Todo ello sin poner en riesgo el funcionamiento normal del servicio.

Obra en el expediente informe sobre la existencia de crédito reservado sobrante que puede ser utilizado en otras finalidades, relacionado con el contrato de Servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán (17-SER-07), emitido por Tomás Hernández Cabrera, Técnico municipal, con fecha 05/08/2022, con CSV nº [j006754aa90c050e09207e625108092e7](#), en el que concluye literalmente:

Primero.- El crédito reservado excede del necesario en los siguientes importes:



V006754aa933120a9907e634e0b082db

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

Nº Operación	Fase	Referencia	Aplicación	Saldo
220210012857	AD	22020000628	2022 342 22700	39686,47
220220004360	AD	22021000047	2022 342 22700	86924,98

Segundo.- La operación realizada puede ser anulada por los referidos importes, para:

Denominación	Aplicación	Saldo
Servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 342 22700	39686,47
Servicio de mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán	2022 342 22700	86924,98

Todo ello sin poner en riesgo el funcionamiento normal del servicio.

Obra en el expediente informe sobre la existencia de crédito reservado sobrante que puede ser utilizado en otras finalidades, relacionado con el área de Turismo, emitido por Gustavo García Campos, Técnico Municipal adscrito a la Unidad de Playas y Turismo, con fecha 05/08/2022, con CSV nº [Q006754aa912050fd8e07e62a1080d1ax](#), en el que concluye literalmente:

Primero.- El crédito presupuestado excede del necesario en los siguientes importes:

Denominación	Aplicación	Saldo
Grupo de programa 432 en gastos corrientes en bienes y servicios	2022 432 2	90000

Segundo.- El crédito puede ser anulado por los referidos importes:

Denominación	Aplicación	Saldo
Grupo de programa 432 en gastos corrientes en bienes y servicios	2022 432 2	90000

Las anulaciones o bajas de créditos a realizar de este expediente se estiman reducibles sin poner en riesgo el funcionamiento normal del respectivo servicio.

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 17/08/2022 y CSV nº [2006754aa9101005db207e61ca080c18U](#), sobre la Modificación Presupuestaria nº 26/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:

En virtud de todo lo anterior, esta intervención considera que, se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Se hace necesario igualmente poner de manifiesto que, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/3/2022, si no se dota durante el ejercicio 2022 crédito presupuestario para la ejecución del Plan Parcial de El Horno, se deberá incluir en el presupuesto de la anualidad 2023.

Los gastos del presente expediente se van a financiar con la baja de crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Créditos totales consignados	Importe
432 / 22799	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	1180731,54	48000
342 / 22700	Deporte; Instalaciones deportivas; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Limpieza y aseo.	825529,76	126611,45
340 / 22799	Deporte; Administración general de deportes; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	1330687,87	321664,35
TOTAL BAJA CRÉDITO			496275,8

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 26/2022 de Modificación del Presupuesto General del Ilte. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiará en su totalidad por anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones presupuestarias, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

ALTA CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Créditos totales consignados	Importe
151 / 61900	Vivienda y urbanismo; Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística; Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general; Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	1440583,79	42135,96
1532 / 22199	Vivienda y urbanismo; Vías públicas; Pavimentación de vías públicas; Suministros; Otros suministros.	53455,83	50000
1532 / 61900	Vivienda y urbanismo; Vías públicas; Pavimentación de vías públicas; Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general; Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	615562,99	39497,09
160 / 61900	Bienestar comunitario; Alcantarillado; Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general; Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	449855,16	50000
161/ 22101	Bienestar comunitario; Abastecimiento domiciliario de agua potable; Suministros; Agua.	660000	40000
1623 / 63300	Bienestar comunitario; Recogida, gestión y tratamiento	279143,7	175473,2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

	de residuos; Tratamiento de residuos; Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios; Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.		
165 / 21300	Bienestar comunitario; Alumbrado público; Reparaciones, mantenimiento y conservación: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	905431,95	99169,55
TOTAL ALTA CRÉDITO			496275,8

BAJA CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Créditos totales consignados	Importe
432 / 22799	Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas; Información y promoción turística; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	1180731,54	48000
342 / 22700	Deporte; Instalaciones deportivas; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Limpieza y aseo.	825529,76	126611,45
340 / 22799	Deporte; Administración general de deportes; Trabajos realizados por otras empresas y profesionales; Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	1330687,87	321664,35
TOTAL BAJA CRÉDITO			496275,8

SEGUNDO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 26/2022 de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20220826000000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro abstenciones (PP, PSOE).>>

5.-Expte. 7242/2022. Propuesta para admitir a trámite pero desestimar las alegaciones presentadas por Nueva Canaria y aprobar definitivamente la Modificación Presupuestaria nº 19/2022.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754ae33120a9907e634e0b082db

DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, en relación con las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 19/2022, tengo a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe emitido por la Técnico municipal doña Beatriz Delgado Santana, de fecha 18 de agosto de 2022 y con CSV [2006754aa91a120c8e107e62ee080904z](#), del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Del crédito que se pretende incluir en la modificación, obra su correspondiente memoria justificativa de la necesidad del gasto, en la que aparece un apartado denominado Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 14/07/2022, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 20/07/2022, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

SEGUNDO.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 17/08/2022, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 19/2022 se ha presentado la siguiente reclamación:

- DOÑA ISABEL SANTIAGO MUÑOZ, de fecha 09/08/2022 y Nº de ORVE REGAGE22e00034769099.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas por Doña Isabel Santiago Muñoz, Concejala Electa de este Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias, en adelante NC, se fundamentan en no haberse cumplido los trámites previstos en la ley a:

- La ausencia de justificación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- La ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

Asimismo, se solicita al Sr. Interventor que se aclare el modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales, tal y como ha hecho en otras ocasiones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas

En el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho Real Decreto, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

II

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



V006754aa933120a9907e634e0b082db

Normativa sobre crédito extraordinario y suplemento de crédito

El artículo 177 del TRLRHL regula los créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

b) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

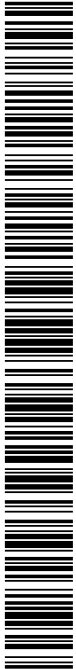
Por su parte, el artículo 37 del RD 500/1990 establece:

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754ae33120a19907e634e0b082cb

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

III

Inaplicación de las reglas fiscales

El artículo 135.4 de la Constitución dispone que Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

En fecha 22 de septiembre de 2021, el Congreso de los Diputados ha apreciado, por mayoría absoluta, que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que supone la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la legitimación de NC, queda acreditada su legitimación al ser uno de los interesados a los que se refiere el artículo 170.1.c) del TRLRHL.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la ausencia de justificación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, la propia reclamación reconoce que figura en el expediente un argumento sobre dicha imposibilidad de demora, simplemente la firmante no aprecia tal imposibilidad de demora. Se debe admitir a trámite la reclamación presentada por este punto, debido a que el procedimiento previsto exige memoria justificativa en la que se acredite la imposibilidad de demorar el gasto y la reclamación se fundamenta precisamente en la falta de dicho trámite. Sin embargo, se ha de desestimar debido a que tal justificación obra en el expediente.

TERCERO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación, se debe inadmitir a trámite la reclamación presentada porque entre los requisitos que deben reunir las memorias justificativas, que establece el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, no se hace referencia a la obligación de la justificación del importe exacto del gasto.

CUARTO.- Respecto de la solicitud de NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, esta solicitud no debe admitirse a trámite ya que como reconoce la propia alegación, las reglas fiscales están actualmente suspendidas, tal y como se establece en el quinto antecedente de hecho del informe de Intervención, con fecha 29/06/2022 y CSV nº [s006754aa9171d04e1007e60a1060a08A](#).

En virtud de todo lo expuesto, y conforme a la competencia que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno municipal, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

TERCERO.- Desestimar la solicitud presentada por NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 14/07/2022.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

TERCERO.- Desestimar la solicitud presentada por NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 14/07/2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro en contra (PP,PSOE).>>

6.-Expte. 8250/2022 .Propuesta para la declaración de necesidad e idoneidad de la contratación de la concertación de una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2022

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda.

Visto el informe de fecha 17 de agosto de 2022, con número CSV q006754aa913110b6f707e6338080826s, emitido por Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán, relativo a las necesidades a satisfacer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebren, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión.

1. Necesidades a cubrir

Se hace necesario la contratación de una operación de préstamo, debido a motivos de gestión presupuestaria, ya que mediante acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2022, se aprobó considerar como recursos efectivamente disponibles los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones del artículo 177.5 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), para financiar parte del gasto declarado necesario y urgente, en el mismo acuerdo plenario, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01 Servicio público de recogida domiciliaria de basuras, todo ello, como recursos excepcionales para la financiación de créditos incluidos en el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2022, bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2022.

Conforme al mencionado expediente de modificación presupuestaria nº 19/2022 las aplicaciones presupuestarias que se incrementan se financiarán por la cuantía de 1.637.674,22 euros a través de recursos excepcionales procedentes de operaciones de créditos a las que hace referencia el artículo 177.5 del TRLHL.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la contratación de una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por importe total de 1.637.674,22, como recursos excepcionales para la financiación parcial del gasto declarado necesario y urgente, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01 Servicio público de recogida domiciliaria de basuras, incluido en el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2022, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 14/07/2022.

Las características financieras de la operación de crédito a concertar son las siguientes:

Tipo de operación	Operación de crédito, de las previstas en el artículo 177.5 del TRLHL, instrumentada mediante contrato de préstamo
Importe de la operación	1.637.674,22 euros
Duración	6 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato, o bien con vencimiento el día 30/04/2023 si esta fecha tuviera lugar antes del transcurso de los seis meses contados desde la formalización del contrato.
Amortización	Amortización única al vencimiento
Liquidación de intereses	Junto con la amortización del principal, a su vencimiento
Tipo aplicable a la operación	Variable, referenciado a Euribor 6 meses + diferencial (cumpliendo el principio de Prudencia Financiera). Sin revisión del tipo de interés semestral, se mantiene el fijado en el momento de la formalización del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754ae33120af9907e634e0b082cb

Unidad administrativa de Secretaría

	No se admite redondeo en el tipo de interés
Base	Año natural de 365 días.
Comisiones y gastos	No se aplicará a la operación ningún tipo de comisión ni gasto adicional por cuenta del Ayuntamiento (formalización, apertura, estudio, amortización anticipada o cualquier otro tipo de comisión o gastos de cualquier naturaleza).
Interés de demora	Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual.
Disposición de fondos	La totalidad del capital deberá ser abonado en el momento de la formalización del correspondiente contrato.

SEGUNDO.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TERCERO. - El artículo 177.5 del TRLHL establece, de forma excepcional, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

Mediante acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2022, se aprobó la declaración del gasto de 3.180.154,47 euros, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01 Servicio público de recogida domiciliaria de basuras, como un gasto necesario y urgente, así como considerar como recursos efectivamente disponibles para financiar esos nuevos y mayores gastos, por operaciones corrientes los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones del artículo 177.5 del TRLHL y fijando que el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2022 se financiará en 1.637.674,22 euros a través de recursos excepcionales procedentes de operaciones de crédito a las que hace referencia el citado artículo 177.5 del TRLHL.

La concertación de este tipo de operación de crédito requerirá el cumplimiento de los requisitos recogidos en el citado artículo 177.5 del TRLHL. Por tanto, será preciso la elaboración del informe del Interventor en el que se determine los valores relativos al porcentaje de carga financiera y de operaciones de créditos, de este tipo de operaciones de créditos excepcional previsto en el citado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754ae333120a9907e634e0b082db

artículo 177.5 del TRLHL, con respecto a los recursos por operaciones corrientes del presupuesto, a los efectos de determinar la posibilidad de concertación de la operación de préstamo pretendida.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 50 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la concertación de una operación de crédito requerirá que la corporación disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el convenio.

QUINTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1.^a del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Añade el citado artículo que en caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito.

Por tanto, la tramitación de la concertación de las operaciones de créditos dependerá de su inclusión en el presupuesto. De forma que, le será de aplicación el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, si estuviera incluido en el presupuesto. Remisión normativa que debe entenderse hecha al artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que *están excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE, del Consejo y la Directiva 2000/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE, del Consejo. Asimismo quedan excluidos los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones realizadas con la Facilidad Europea de Estabilización Financiera y el Mecanismo Europeo de Estabilidad y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.*

En el supuesto de no existir previsiones presupuestarias, será de aplicación el artículo 9.1 y 3 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es decir, sería de aplicación el artículo 26 de Ley de Contratos del Sector Público, relativo a los contratos privados, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto, mediante la correspondiente modificación presupuestaria.

Por tanto, hasta que se apruebe la modificación presupuestaria, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52.1 el régimen jurídico de los contratos privados. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LCSP, los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público señala que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 6672000-3. El código CPV para los servicios de concesión de crédito es el 66113000.

Realizada la adaptación del presupuesto, como negocio excluido, el artículo 4 de la citada Ley de Contratos del Sector Público dispone que las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en la sección 2.^a, relativa a los negocios y contratos excluidos, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Por tanto, se consideran de aplicación los principios inspiradores de la LCSP, tales como la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.



V006754ae33120af9907e634e0b082cb

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

SEXTO.- En relación a las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento, el artículo 48bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, introducido por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, dispone que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera y que se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

A los efectos del citado artículo se consideran financieras, entre otras, los pasivos financieros, en los que se encuentran incluidos las deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.

Las condiciones que deben cumplir las operaciones previstas en la letra b) del citado artículo 48bis (los pasivos financieros), se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro.

A tal efecto la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las entidades locales, a lo que aquí interesa, ha establecido las siguientes condiciones, en su dispositivo tercero relativo a las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento:

- El coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en unos diferenciales máximos, que serán:

a) Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales. 20 puntos básicos ó 0,20%

b) Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el fondo de Financiación a Entidades Locales:

- i. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos ó 0,50%
- ii. Operaciones a corto y a largo plazo concertadas por Entidades Locales que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos ó 0,75%

Por lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, consultada la elegibilidad de los Fondos de Ordenación y de Impulso Económico, para el ejercicio 2022, en la plataforma del Ministerio de Hacienda, del Ayuntamiento de Mogán, éste se encuentra en la relación de entidades locales que pueden solicitar la adhesión al Fondo de Impulso Económico.

A efectos orientativos, y teniendo en cuenta la Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, el coste total máximo de la operación sería el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

Duración	Tipo de referencia	Liq. Intereses	A = C.F.E Diferencial máximo	B= Incremento diferencial por operac./entidad (cumplimiento condiciones elegibilidad Fondo Impulso Económico)	COSTE TOTAL MÁXIMO = EURIBOR 6 MESES + A + B
VM= 6 meses	EURIBOR 6 MESES	Semestral	-0,39%	0,50%	EURIBOR 6 MESES + 0,110%

SÉPTIMO.- Conforme al apartado segundo del artículo 52 del TRLHL, la concertación o modificación de operaciones de crédito deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

OCTAVO.- El régimen competencial para la concertación de operaciones de crédito, como recursos excepcionales para la modificación de suplementos o créditos extraordinario, viene recogido en el artículo 177.5 del TRLHL, y en los artículos 22.1.p) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según los cuales, es competencia del Pleno, por mayoría absoluta, la aprobación de las operaciones de crédito previstas en el citado artículo 177.5 del TRLHL. Competencia, que en virtud del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, no es delegable.

Visto el informe de Intervención, de fecha 17 de agosto de 2022 y con número CSV 7006754aa92b110fce007e60ac080a2de, emitido a los efectos previstos en los 52.2 del TRLHL y 4.1.b)5ª del Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el que se concluye que se reúnen los requisitos legales para poder concertar tal operación de crédito y que el Ayuntamiento de Mogán tiene capacidad para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de esta nueva operación de crédito se puedan derivar, bajo las condiciones en las que se ha formulado el escenario económico, si bien, los gestores deberán estar dispuestos a hacer un esfuerzo para reducir gastos y el volumen de inversiones no comprometidas.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 17 de agosto de 2022, con número CSV r006754aa92911103b707e6288080d25E, relativo al régimen jurídico aplicable a las operaciones de créditos previstas en el artículo 177.5 del TRLHL.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, en su redacción dada por el RD Ley 14/2019 y considerando que la adopción del presente acuerdo es competencia del Pleno

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** al Pleno:

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación de **una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2022.,** por un importe de 1.637.674,22 euros.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente administrativo para la adjudicación del contrato de **una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 de julio de 2022,** con las siguientes características:

Tipo de operación	Operación de crédito, de las previstas en el artículo 177.5 del TRLHL, instrumentada mediante contrato de préstamo
Importe de la operación	1.637.674,22 euros
Duración	6 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato, o bien con vencimiento el día 30/04/2023 si esta fecha tuviera lugar antes del transcurso de los seis meses contados desde la formalización del contrato.
Amortización	Amortización única al vencimiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754aa933120a9907e634e0b082db

Unidad administrativa de Secretaría

Liquidación de intereses	Junto con la amortización del principal, a su vencimiento
Tipo aplicable a la operación	Variable, referenciado a Euríbor 6 meses + diferencial (cumpliendo el principio de Prudencia Financiera). Sin revisión del tipo de interés semestral, se mantiene el fijado en el momento de la formalización del contrato. No se admite redondeo en el tipo de interés
Base	Año natural de 365 días.
Comisiones y gastos	No se aplicará a la operación ningún tipo de comisión ni gasto adicional por cuenta del Ayuntamiento (formalización, apertura, estudio, amortización anticipada o cualquier otro tipo de comisión o gastos de cualquier naturaleza).
Interés de demora	Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual.
Disposición de fondos	La totalidad del capital deberá ser abonado en el momento de la formalización del correspondiente contrato.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades Administrativas de Tesorería y de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro en contra (PP, PSOE).>>

7.-Expte. 9295/2022 Propuesta aprobación pliegos, gasto, anunciar licitación para la Concertación operación de préstamo, prevista en el artículo 1775 del TRLHL, para la financiación de gastos por operaciones corrientes declarados urgentes y necesarios mediante acuerdo plenario de 14 julio de 2022.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, visto el expediente de contratación de la **CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLHL, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES DECLARADOS URGENTES Y NECESARIOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 14 DE JULIO DE 2022 Ref: 9295/2022**, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y,

>**VISTO** que **necesidad e idoneidad del contrato** se justifica en el expediente, en virtud del informe de fecha 17 de agosto de 2022 por parte de Doña Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán, así como propuesta de D. JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, de fecha 18 de agosto de 2022, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



V006754ae933120af9907e634eb082cb

>**VISTO** que se emite, en fecha 17 de agosto de 2022, Informe por Doña Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente, donde establece, entre otras cuestiones, que el objeto del contrato es la contratación de una operación de préstamo, prevista en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), por importe total de 1.637.674,22, como recursos excepcionales para la financiación parcial del gasto declarado necesario y urgente, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01 Servicio público de recogida domiciliaria de basuras, incluido en el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2022, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2022.

>**VISTO** que **La no división en lotes** se justifica en el expediente, en virtud del informe emitido, en fecha 17 de agosto de 2022 por Doña Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán, que consta en el expediente.

>**VISTO** que con fecha 17 de agosto de 2022 se emite **Informe de Intervención** analizando especialmente la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta, en virtud del artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

>**VISTO** que el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de aptitud para contratar, han sido redactados por Doña Atanasia Fleitas Álvarez, Tesorera del Ayuntamiento de Mogán. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un expediente ordinario de un contrato privado para una **CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLHL, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES DECLARADOS URGENTES Y NECESARIOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 14 DE JULIO DE 2022**, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:

CRITERIO: PRECIO (100 PUNTOS)

Este criterio tiene una puntuación máxima de 100 puntos y se corresponderá con el precio ofertado por los licitadores, es decir, la oferta u ofertas más ventajosas desde el punto de vista económico. Las ofertas presentadas se ajustarán a los límites y prescripciones establecidas en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesorero y Política Financiera, así como la actualización de su anexo I que se encuentre vigente en el momento de la apertura del proceso de licitación.

El Coste Total Máximo (CTM) será el límite de precio por el que se pueda adjudicar la operación. Serán excluidas aquellas ofertas que rebasen el coste total máximo de la operación, en términos de prudencia financiera.

La oferta debe presentarse en puntos porcentuales, con tres decimales.

Se otorgará la máxima puntuación (100 puntos) a la oferta que presente el diferencial más bajo. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente, mediante de la siguiente fórmula matemática:

Puntuación = $100 \times \frac{\text{diferencial de la oferta que presenta el diferencial más bajo}}{\text{diferencial de la oferta que se valora}}$

diferencial de la oferta que se valora

La oferta que no realice ninguna reducción, con respecto al Coste Total Máximo, en términos de prudencia financiera, se valorará con 0 puntos.

En caso de empate entre las ofertas presentadas, se adjudicará en función del menor porcentaje de recargo que aplique la entidad para los intereses de demora. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

La duración del contrato será de 6 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato, o bien con vencimiento el día 30/04/2023 si esta fecha tuviera lugar antes del transcurso de los seis meses contados desde la formalización del contrato.

>**VISTO** que existe compromiso de gasto para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 011 31000, denominada Deuda Pública; intereses,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 7.179,03 euros y n.º de operación 220229000122, de fecha 17 de agosto de 2022, respecto a la liquidación de intereses, así como compromiso de gasto con cargo a la partida presupuestaria 011 91300, denominada Deuda Pública; Amortización préstamo L/plazo, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 1.637.674,22 euros y n.º de operación 220229000125, de fecha 18 de agosto de 2022, respecto a la amortización del capital.

En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual el año siguiente quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes Presupuestos del Ayuntamiento de Mogán.

Evalrados los informes preceptivos, tal como obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP.

>**VISTO** que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), al expediente se ha incorporado:

1. **El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
2. Consta en el expediente compromiso de gasto para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 011 31000, denominada Deuda Pública; intereses, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 7.179,03 euros y n.º de operación 220229000122, de fecha 17 de agosto de 2022, respecto a la liquidación de intereses, así como compromiso de gasto con cargo a la partida presupuestaria 011 91300, denominada Deuda Pública; Amortización préstamo L/plazo, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 1.637.674,22 euros y n.º de operación 220229000125, de fecha 18 de agosto de 2022, respecto a la amortización del capital.
3. **El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental** de este Ayuntamiento de fecha 19 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.

> **VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación** de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 19 de agosto de 2022, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>**VISTO** Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 19 de agosto de 2022.

>**CONSIDERANDO** que el órgano competente para concertación de operaciones de crédito, como recursos excepcionales para la modificación de nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, incluidos en el expedientes de modificación presupuestaria, es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.5 del TRLHL, y en los artículos 22.1.p) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, PROPONGO al Pleno de la Corporación, tras fiscalización:

PRIMERO.- Condicionar la aprobación de la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato de la **CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLHL, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES DECLARADOS URGENTES Y NECESARIOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 14 DE JULIO DE**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

2022 a la aprobación por el órgano de contratación del inicio de expediente, motivando, en el mismo, la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

SEGUNDO.- Aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato del de la **CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLHL, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES DECLARADOS URGENTES Y NECESARIOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 14 DE JULIO DE 2022, Ref: 9295/2022.**

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, que han de regir la adjudicación del contrato de la **CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE PRÉSTAMO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 177.5 DEL TRLHL, PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES DECLARADOS URGENTES Y NECESARIOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE 14 DE JULIO DE 2022, Ref: 9295/2022**, conforme al criterio de adjudicación propuesto por la Tesorera municipal.

CUARTO.- Aprobar el expediente de contratación, con un importe global máximo del préstamo que asciende a 1.637.674,22 euros, por un plazo de duración de 6 meses, a contar desde el día de la formalización del contrato. El valor estimado ascendería a 7.179,03 euros, sin división en lotes; financiándose con cargo a la partida presupuestaria 011 31000, denominada Deuda Pública; intereses, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 7.179,03 euros y n.º de operación 220229000122, de fecha 17 de agosto de 2022, respecto a la liquidación de intereses, así como compromiso de gasto con cargo a la partida presupuestaria 011 91300, denominada Deuda Pública; Amortización préstamo L/plazo, del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2023, por importe de 1.637.674,22 euros y n.º de operación 220229000125, de fecha 18 de agosto de 2022, respecto a la amortización del capital; disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en cumplimiento del artículo 63 y 135 de la LCSP.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SEXTO.- -Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SÉPTIMO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a la Tesorería Municipal y a la Intervención de este Ayuntamiento

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=7

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro en contra (PP, PSOE).>>

8.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el 29 de julio de 2022 al 23 de agosto de 2022, números 3682 al 4112 y actas de la Junta de Gobierno Local de fechas, 28/07/2022; 03/08/2022 y 10/08/2022.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Unidad administrativa de Secretaría

- Decretos dictados desde el 29 de julio del 2022 al 23 de agosto de 2022 (del número 3682/2022 al 4112/2022).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas 28/07/2022; 03/08/2022; y 10/08/2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=8

9.-Ruegos y Preguntas

Las iniciativas presentadas por **don Francisco Maicol Santana Araña** concejal electo del **PP** :

1.- Las fugas de agua en la zona de hidroterapia de la piscina de Mogán Casco han sido constantes, teniendo que cerrar a los usuarios esta zona en los últimos meses. La empresa contratada para la reparación, con un presupuesto de 12.808 euros, reparó e impermeabilizó las fugas pero sin embargo, una vez finalizada la obra y al volver a llenar el vaso, los problemas no se solucionaron; se detectan fallos en los pegues de los accesorios tales como boquillas e incluso algunas camas de hidromasaje se desprenden de sus anclajes y aparecen flotando. En el mes de agosto se vuelve a llenar el vaso de la zona de hidroterapia cuando aún las pérdidas de agua que afectan al sótano de las instalaciones son evidentes. Solicitamos se detallen las incidencias que han afectado a esta piscina en los últimos meses, las reparaciones que se han ejecutado, las reclamaciones que se hayan podido exigir a la empresa reparadora ,los motivos que explican que se haya vuelto a llenar a sabiendas de que las fugas de agua continúan y las soluciones definitivas que permitirán que los usuarios puedan volver a disfrutar de manera definitiva de las instalaciones.

2.- El Gobierno de Canaria hizo entrega en los últimos meses de los los módulos prefabricados de restauración y aseos con los que se dotará a las playas del Cura y Costa Alegre entre otras, preguntamos ¿en qué estado se encuentra la licitación de estos kioskos

3.- ¿Cuáles son los motivos que justifican los reiterados retrasos en la puesta en funcionamiento del Parking de Arguineguín?

4.- La obra de acondicionamiento de la parcela del BIC del Molino Quemado comenzó en Junio del 2020 con la adjudicación del Gobierno de Canarias por un importe de 253.379,95 euros, y que en principio iban a tener un plazo de seis meses, se paralizaron en diciembre del 2020 ante la existencia de errores en el proyecto y la necesidad de un modificado. Queremos conocer ¿qué motivos explican que no se haya iniciado nuevamente la obra tras año y medio paralizada?

Además, **D. Julián Artemi Artilles Moraleda** plantea un ruego al grupo de gobierno que, en relación a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Circulación de peatones, bicicletas, ciclos y VMP en el Municipio de Mogán se difunda tanto en la Radio Televisión del municipio y en redes sociales para que los ciudadanos tengan conocimiento de dicha Ordenanza.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=9

10.-Asuntos de Urgencia.

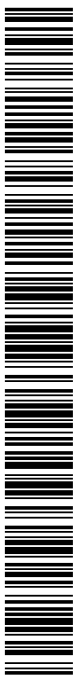
Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

No hay

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas diez minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,



V006754ae33120af9907e634e0b082db

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02